



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Septiembre de 1991.

DECRETO - ORDENANZA N° 2304

VISTO:

Que la Intervención Federal de la Provincia, mediante Decreto N° 971, de fecha 08/08/91, transfiere al Municipio las funciones de Habilitación Bromatológica y la percepción de las tasas correspondientes en ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, reservándose la provincia para su ejercicio la Inspección de Establecimientos Fabriles e Inscripción de Productos;

Atento a la necesidad de unificar la Legislación vigente en este Municipio sobre la materia, tales como la Ordenanza Municipal N° 2006/89 y su Decreto Reglamentario N° 182/90;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 4617 y el Decreto N° 789 de la Intervención Federal,

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

DECRETA

CON FUERZA DE ORDENANZA



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 1º.- Derógase los anexos 1, 2, 3, y 4 de la Ordenanza Municipal N° 2006/89 y su Decreto Reglamentario N° 182/90.

CAPITULO I

DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL

ARTICULO 2º.- La Dirección de Inspección General de la Municipalidad será el Órgano de aplicación del presente Decreto-Ordenanza a través del Departamento de Bromatología Municipal y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Controlar en todo el territorio de la Capital los productos destinados a la alimentación humana y de consumo general, vigilando su almacenamiento, fraccionamiento, elaboración y expendio de los mismos.
- b) Inspeccionar en todo el ámbito de la Capital los locales dedicados a la preparación, fraccionamiento, elaboración, envasado, depósito o expendio de productos alimenticios, disponiendo su habilitación o en su caso la clausura cuando no reúna las condiciones establecidas en el presente Decreto y demás legislación vigente sobre la materia.
- c) Controlar si las sustancias alimenticias se ajustan a las especificaciones del Código Alimentario Argentino, como también si las mismas no estuvieran alteradas, adulteradas



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- o falsificadas, efectuando las determinaciones y análisis que para cada caso fuera necesario.
- d) Efectuar los análisis químicos o Bromatológicos que le fueran solicitados por Reparticiones Públicas o Particulares, mediante el pago de aranceles establecidos.
- e) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Organismos Provinciales en los casos que requieran conocimiento Químicos o Bromatológicos relacionados con la Alimentación Humana.
- f) Inspeccionar cualquiera otra actividad que atente contra la Higiene y Salubridad de la Población, disponiendo las medidas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento aplicándose las multas correspondientes y/o clausura en los casos que fuere pertinente.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 3°.- El Departamento de Bromatología Municipal estará a cargo de un Jefe y Subjefe de Departamento, designados por el Poder Ejecutivo Municipal, quienes deberán contar con título de Bromatólogo expedido por la Universidad Nacional.

ARTICULO 4°.- El Jefe de Departamento tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Reglamentará la distribución conveniente del personal técnico, de inspección y administración, estableciendo los deberes y obligaciones de los mismos.
- b) Elevará al Director de Inspección General un informe mensual y una memoria anual de la labor desarrollada, y propondrá las mejoras conducentes para una mayor eficiencia en el cumplimiento de su misión específica.
- c) Resolverá sobre la aplicación e interpretación de las normas señaladas en el Código Alimentario Argentino y disposiciones del presente, aplicando las sanciones correspondientes.
- d) Suscribirá los documentos y correspondencias relacionados con su Departamento.

ARTICULO 5°.- El Departamento de Bromatología Municipal contará con las secciones técnicas administrativas y personal necesario para llenar su cometido.

El personal administrativo poseerá las actitudes necesarias conforme la labor a desarrollar. El personal técnico deberá tener título habilitante de Bromatólogo.

Los cargos de personal técnico se llenarán por concurso de antecedentes en la especialidad Bromatológica.

ARTICULO 6°.- Tanto el personal técnico como administrativo son responsables de los informes que proporcionen bajo su



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

firma, como así también de los actos en ejercicio de sus funciones.

En caso de error grave por impericia o negligencia o mal desempeño de su cargo, serán pasibles sin perjuicio de la acción civil o penal que corresponda, del sumario Administrativo de responsabilidad de conformidad con el Estatuto de Obreros y Empleados Municipales.

CAPITULO III

INTERVENCIONES, TOMAS DE MUESTRAS, INSPECCIONES, DECOMISOS DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.

ARTICULO 7°.- Queda prohibida la venta de sustancias alimenticias, bebidas, productos de consumo general que no hubieran sido previamente inscriptos y aprobados por los Organismos competentes, ya sea en orden Provincial o Nacional.

ARTICULO 8°.- Todo local donde se elaboren, manipulen, exhiban o expendan sustancias alimenticias, bebidas productos de consumo, sus materias primas o las que con ellas se relacionen estarán sujetas a la Inspección del Departamento de Bromatología Municipal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 9°.- Los locales a que se refiere el artículo anterior además de ajustarse a lo que dispone el presente Decreto, deberán reunir condiciones que garanticen la higiene, salubridad o conservación de los productos, permitiendo una fácil inspección. Solo se admitirá la tenencia de productos con defectos de elaboración, conservación o vencidas cuando las mismas van a ser devueltas debiendo ubicárselas en locales separados del local de ventas y por un plazo máximo de 48 hs., con la leyenda "Para Devolución", caso contrario se decomisará o destruirá la misma.

ARTICULO 10.- Los funcionarios del Departamento de Bromatología Municipal, munidos de credenciales, tendrá libre acceso a esos locales en cualquier momento, como a sus dependencias, pudiendo examinar los productos existentes y extraer las muestras cuando lo juzgue necesario.

ARTICULO 11.- Todo expendedor esta obligado a entregar a los funcionarios del Departamento de Bromatología Municipal, sin cargo la cantidad de productos que sean necesarios para su análisis, asimismo todo el personal que trabaje en dicho establecimiento deberá poseer carnet sanitario y la indumentaria adecuada a cada caso.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 12.- Al extraerse las muestras se labrará un acta por triplicado, quedando un ejemplar en poder del interesado, otro en el Departamento y otro en el laboratorio, la que contendrá los siguientes datos: a) clase de negocio, N° de Registro y ubicación; b) Fecha de Inspección; c) Nombre del propietario depositario, representante, comisionista, encargado y todo otro dato que se estime de interés; d) Especificación de las muestras extraídas; e) Las muestras serán lacradas y selladas, a fin de asegurar su inviolabilidad; f) Firma del interesado o autoridad policial y del inspector o funcionario que hubiera intervenido.

ARTICULO 13.- En las tomas de muestras se observará las siguientes formalidades: a) Cada muestra se dividirá en tres porciones que se colocarán en envases apropiados; b) Se lacrarán y sellarán y se identificará cada muestra con una tarjeta de contralor en la que se consignará el producto, la razón social a la que pertenece, fecha de extracción, nombre y firma del interesado y del inspector.

Una de las muestras será destinada al Departamento Bromatología Municipal, otra quedará en poder del interesado y servirá de contralor en caso necesario y otra para el laboratorio.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 14.- Cuando la división laboratorio compruebe por medio del análisis respectivo, que un producto alimenticio se halla en contravención con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las penalidades que corresponda aplicar en cada caso, se procederá: a) Al decomiso del producto, cuando se trate de sustancias alteradas, adulteradas, falsificadas o sean nocivas para la salud; b) A la inutilización de los rótulos de los envases en caso que se designe un producto que aún siendo apto para la alimentación, no responda en su clase, calidad y cantidad a su nomenclatura; c) A la desnaturalización por procedimientos adecuados de aquellos productos inaptos para el consumo y que puedan tener otra aplicación industrial o comercial

ARTICULO 15.- Si al practicarse la inspección del local se hallaren productos alimenticios en mal estado de conservación, se procederá a su inmediata inutilización o decomiso, siempre que hubiere conformidad del interesado; en caso contrario, se extraerán las muestras para su análisis, quedando intervenida la partida, hasta conocerse el resultado y se dicte la Resolución que corresponda.

ARTICULO 16.- Cuando se sospeche de sustancias alimenticias o materias primas contuvieran elementos nocivos para la salud,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

estuvieran falsificadas, alteradas o adulteradas, el Departamento Bromatología Municipal procederá a intervenir la partida, retirando muestras para su análisis.

La mercadería será intervenida, colocándose en cada envase o lote un estampilla o faja de contralor, según el caso, la que además del sello del Departamento Bromatológico Municipal, contendrá la siguiente inscripción: DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL - PRODUCTO EN OBSERVACION -, el acta respectiva llevará la firma del propietario o responsable y del inspector que practicará la medida.

ARTICULO 17.- La mercadería a la que se refiere el artículo anterior queda intervenida por el tiempo que a criterio de la sección técnica del Departamento Bromatológico Municipal estime necesario dentro de un máximo de 10 días hábiles, termino en el cual el comerciante no podrá disponer de las mismas.

ARTICULO 18.- Practicados los análisis se notificará al interesado de los resultados, si hubiera disconformidad este podrá solicitar un nuevo análisis de las muestras en su poder. La interposición de ese recurso deberá hacerse en el momento de la notificación o dentro de las 24 hs. Sigüientes, a cuyo efecto se hará un depósito de garantía por la suma de A



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

600.000. Esta suma se depositará en el Departamento Bromatológico Municipal, y se devolverá al interesado si no se confirma el primer resultado, quedando en poder de la Municipalidad en caso contrario, o sea si el análisis hubiera sido correcto.

ARTICULO 19.- Para la verificación de un nuevo análisis el interesado tiene derecho a nombrar por su cuenta un técnico diplomado para que juntamente con el jefe de Laboratorio practiquen o verifiquen los resultados. El profesional designado puede ser recusado por causas legales. La práctica del nuevo análisis deberá efectuarse en el término máximo de 10 días hábiles. En esta tercera verificación el interesado deberá efectuar un nuevo depósito de garantía de A 750.000-, el que quedará en beneficio de la Municipalidad, si se ratificara los resultados anteriores.

ARTICULO 20 .- En caso de divergencia en la interpretación de los resultados, se resolverá dicha cuestión con la intervención de un profesional propuesto de común acuerdo por las partes, cuyo fallo será definitivo e inapelable.

ARTICULO 21.- Los gastos que se originen serán satisfechos por el interesado en caso de confirmarse el primer análisis o por



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

el Municipio en caso contrario. Este importe será independiente de la garantía antes mencionada.

ARTICULO 22.- En caso de que el producto sea de fácil y pronta alteración, los interesados deberán concurrir ante el Departamento Bromatológico Municipal para enterarse del resultado en un plazo no mayor de 24 hs. desde la extracción de la muestra, para poder ejercer el derecho de contraverificación.

El resultado del análisis se tendrá por válido y será plena prueba de la responsabilidad del impuesto, si en el término establecido en el Art. XVII y en el párrafo anterior no compareciera a conocer el resultado o conocido el mismo no apelara; en dicho caso se procederá al decomiso de la mercadería intervenida.

ARTICULO 23.- Las substancias alimenticias responderán a su composición química, caracteres organolépticos, aspectos, presentación, calidad, estado de conservación, etc. a su nomenclatura o denominación legal o comercial oficialmente admitida.

Los envases, envoltorios, etiquetas y accesorios deberán responder a normas y disposiciones del Código Alimentario Argentino.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 24.- En la rotulación se observará las disposiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 25.- La venta en pública subasta de producto alimenticios, cuyas condiciones Bromatológicas estén regidas por el Código Alimentario Argentino, quedan sujetas a sus disposiciones.

CAPITULO IV

HABILITACION BROMATOLOGICA MUNICIPAL

ARTICULO 26.- Para el ejercicio de toda actividad comercial en San Fernando del Valle de Catamarca, en donde se preparen, fraccionen, envasen, depositen, elaboren, manipulen, exhiban o expendan sustancias alimenticias, bebidas, productos de consumo, sus materias primas o las que con ellas se relacionan, deberán tener, la Habilitación Bromatológica Municipal.

ARTICULO 27.- La Habilitación Bromatológica Municipal será otorgada por el Departamento Bromatológico Municipal, quien expenderá una vez cumplido todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y demás normas municipales vigentes un "Certificado Habilitante".



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 28.- A fin de obtener el Certificado a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá: a) Tener Habilitación Comercial; b) Encontrarse inscripto en la Dirección Provincial de Comercio; c) Estar inscripto como contribuyente en Ingresos Brutos; d) Tener condiciones de higiene y salubridad para el desarrollo de la actividad.

ARTICULO 29.- Para el ejercicio de la actividad comercial que se refiere el Art. XXV, los comerciantes pagarán una contribución semestral en concepto de Habilitación é Inspección Bromatológica, conforme a la escala que fije la Ordenanza Impositiva respectiva.

ARTICULO 30.- A los efectos del pago de la contribución mencionada, la actividad comercial se clasificará conforme los siguientes rubros:

RUBRO I: Hoteles de 3, 4 y 5 estrellas; moteles, Boites, Supermercados, Locales Bailables, Comercios por mayor, Distribuidores mayoristas, Cámaras Frigoríficas.

RUBRO II: Hoteles de 1 y 2 estrellas, Confiterías y Despachos de Bebidas, Bares en general, Piletas y Natatorios, Restaurant, Rotiserías, Carnicerías, Parrilladas, Heladerías y Panadería, Comercios por menor, Elaboradoras de Sandwiches.

RUBRO III: Residenciales, Verdulerías y Fruterías, Viandas a domicilios.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

RUBRO IV: Cantinas, Kioscos, Vendedores ambulantes de productos alimenticios, Carros-Bar.

Las actividades no previstas en la siguiente clasificación estarán sujetas a la categoría que la autoridad le asigne.

ARTICULO 31.- Todo establecimiento que resuelva cesar en su actividad, está obligado a comunicar al Departamento Bromatológica Municipal con 10 días de anticipación a la fecha de cese, con el objeto de que se tome la intervención correspondiente, caso contrario estará obligado a abonar la tasa pertinente.

ARTICULO 32.- El personal que preste funciones en los comercios mencionados en el Art. XXIX deberán munirse de un certificado médico otorgado por Sanidad Municipal, el que deberá renovarse anualmente.

ARTICULO 33.- Los locales en donde se practiquen actividades encuadradas en diferentes rubros de los señalados en el Art. XXIX, abonarán la tasa que corresponda al rubro gravado con un importe mayor; siempre que la explotación de los diversos rubros corresponda a un mismo titular.

ARTICULO 34.- Todo aquello que no estuviera previsto en el presente Decreto-Ordenanza, se registrará en forma subsidiaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

por las disposiciones del Código Alimentario Argentino y demás Ordenanzas vigentes.

CAPITULO V

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

ARTICULO 35.- Los vehículos de transporte de sustancias alimenticias deberán contar con Habilitación otorgada por el Departamento Bromatológico Municipal.

Quedan excluidos los que ingresen al municipio en tránsito siempre que su estadía no exceda de 24 hs.

ARTICULO 36.- Los vehículos serán inscriptos en un registro que llevará a tal efecto el Departamento Bromatológico Municipal, los que se ajustarán a las exigencias y requisitos fijados por el Organismo de aplicación en cuanto a las condiciones de higiene, salubridad e infraestructura que deben reunir.

ARTICULO 37.- El titular del Certificado Habilitante, será en todos los casos el responsable por las condiciones en que se realiza el transporte de sustancias alimenticias.

ARTICULO 38.- Constatada las irregularidades en el transporte, se intimará al titular para que en el término de 72 hs.,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

adecue el mismo a los requisitos señalados, vencido dicho plazo se revocará el Certificado Habilitante . La falta de Habilitación lo hará pasible de multa, pudiéndose llegar en caso de reincidencia al secuestro de la unidad hasta un máximo de 15 días y/o hasta que cumpla con normativa vigente.

ARTICULO 39.- Los transportistas y/o acompañantes deberán observar normas de higiene y aseo personal, como así también indumentaria adecuada y carnet sanitario en las condiciones establecidas en el Art. XXXIII.

ARTICULO 40.- La habilitación a que se refiere el Art. XXXIV será anual, debiéndose abonar a tal fin la tasa que fije la Ordenanza Impositiva respectiva.

ARTICULO 41.- La transferencia de vehículos de transporte habilitante motivará automáticamente la caducidad del Certificado Habilitante respectivo, siendo éste intransferible. El titular del mismo deberá comunicar tal novedad dentro de los cinco días a dicha transferencia.

ARTICULO 42.- Los vehículos habilitados deberán llevar en los laterales y en la parte posterior de la caja de carga en forma visible, la inscripción "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTARIAS" y el número otorgado para su habilitación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO VI

PENALIDADES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 43.- Las disposiciones del presente Decreto-Ordenanza, Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas vigentes, serán aplicables a las distintas situaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los Código Civil y Penal.

ARTICULO 44.- En caso de violación al presente Decreto-Ordenanza y demás disposiciones vigentes, el infractor se hará pasible de las siguientes sanciones: apercibimiento, multa, decomiso, clausura temporaria, parcial o definitiva e inhabilitación. La aplicación de una sanción no será excluyente de otra más severa, según la infracción cometida.

ARTICULO 45.- El apercibimiento se impondrá en los casos que no se diera cumplimiento con los requisitos formales exigidos en la presente y demás legislación sobre la materia.

ARTICULO 46.- Las multas se impondrán gradualmente de acuerdo a la importancia y naturaleza de la falta cometida, pudiendo ser fijada desde un mínimo de A 100.000, hasta un máximo de A 1.000.000.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Para el caso de reincidencia dentro del año calendario el infractor será pasible de una multa que podrá ascender hasta diez veces el valor máximo establecido en apartado anterior.

ARTICULO 47.- En el caso de venta de productos alimenticios y de consumo general que no reúnan las condiciones de envase, envoltorio, rotulación o presentación, pero que sean aptos para el consumo, serán sancionados con multa, de acuerdo a los montos establecidos en el Art. XLV. Si estos productos no fueran aptos para el consumo se procederá a su inmediato decomiso, pudiendo ordenarse la clausura de dicho establecimiento.

ARTICULO 48.- Para los casos de expendio de productos adulterados, alterados, falsificados o en fraude, serán castigados con multa, decomiso o inutilización de la mercadería.

ARTICULO 49.- En todos los casos de decomiso de producto o substancias alimenticias que sean aptas para el consumo, podrán distribuirse en organismos de beneficencia o de seguridad pública.

ARTICULO 50.- Para los casos de alteración de la faja de seguridad de las mercaderías intervenidas, los infractores



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

serán pasibles de multas, sin perjuicio del decomiso de la partida.

ARTICULO 51.- El comerciante, depositario o expendedor de productos alimenticios que impida a los inspectores o funcionarios, la realización de procedimientos inherentes a sus funciones serán penados con multa de A 500.000.- a 1.000.000, en caso de reincidir en esta actitud el valor de la multa podrá duplicarse, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiera corresponder.

ARTICULO 52.- Los inspectores o funcionarios en el cumplimiento de su cometido deberán recurrir al auxilio de la fuerza a cuyo efecto labrarán el acta correspondiente, las que serán firmadas por la autoridad requerida en caso de negarse a firmar el interesado.

ARTICULO 53.- En los caso de venta de productos intervenidos se aplicará al infractor una multa, si se constatará que los mismos no eran aptos o estaban adulterados, falsificados, alterados o en fraude, podrá clausurarse el establecimiento en forma temporaria o definitiva.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 54.- Las muestras de productos alimenticios tomadas en vehículos de reparto, serán consideradas como retiradas del establecimiento de donde proceden.

ARTICULO 55.- En los casos de transferencia de establecimientos, las penalidades impuestas a los antecesores serán exigibles a los adquirentes.

ARTICULO 56.- En los casos de adulteración o destrucción de fajas de clausura de establecimientos, su titular será pasible de multa de A 800.000.- a A 1.600.000- pudiéndose incluso aumentar el término de la clausura que le había sido impuesta.

ARTICULO 57.- Podrán ser clausurados los establecimientos donde se expendan o comercialicen los productos alimenticios, cuando los mismos no hubieran tramitado la Habilitación Bromatológica Municipal o no abonen los aranceles respectivos.

ARTICULO 58.- Para los casos que la Dirección de Inspección General de la Municipalidad en ejercicio del poder de policía, adopte medidas en procura de garantizar la aptitud de substancias alimenticias para el consumo general, la Municipalidad de la Capital estará exenta de responsabilidad civil por las medias adoptadas.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 59.- Las resoluciones se notificarán al interesado, que podrá recurrir la misma dentro del término de tres días hábiles a contar desde su notificación, pudiendo apelarse en caso de denegatoria ante el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de recurso jerárquico que se interpondrá en el término de cinco días por ante el Órgano que dicto la resolución.

Contra la Resolución del Ejecutivo Municipal, el interesado podrá interponer recurso contencioso-Administrativo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Los importes fijados en el presente Decreto-Ordenanza se abonarán en la Dirección de Inspección General de la Municipalidad, en caso de multa se ejecutarán por vía de apremio.

ARTICULO 60.- En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto-Ordenanza deberán los comercios y locales mencionados en el Art. XXV, reempadronarse en la Municipalidad de la Ciudad Capital debiendo abonar la suma de australes doscientos mil (A 200.000), cuyo término vencerá el día 15 de Octubre del presente año.

ARTICULO 61.- Los vehículos de transporte de sustancias alimenticias en general, deberán ser habilitados por la Dirección de Inspección General, a través del Departamento de Bromatología, quien establecerá los requisitos en cada caso,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

debiéndose abonar a esos efectos la suma de A 150.000, para camionetas y furgonetas, y de A 250.000 para camiones acoplados y demás vehículos de carga pesada.

ARTICULO 62.- Derogase toda disposición que se oponga al presente Decreto-Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 63.- Hasta tanto se incorpore la materia Bromatología en la Ordenanza Impositiva Municipal, los comercios mencionados en el Art. XXV deberán abonar una contribución anual fija la que podrá hacerse efectiva en dos cuotas semestrales cuyos vencimientos serán para el 1er. Semestre el día 15 de Marzo y para el 2do. Semestre el día 31 de Agosto de cada año, conforme los siguientes montos:

RUBRO I: A 600.000

RUBRO II: A 450.000

RUBRO III: A 300.000

RUBRO IV: A 150.000

ARTICULO 64.- La Dirección de Inspección General de la Municipalidad, será el organismo encargado de percibir la segunda cuota correspondiente a contribución anual, fijándose



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

por esta única vez hasta el día 15 de Octubre del presente año para hacer efectivo dicho pago.

ARTICULO 65.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.